

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 29 de Marzo de 1906.

NUM. 248

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,  
**MANUEL AMADOR GUERRERO.**  
 Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
 Casa particular: Palacio Presidencial,  
 Avenida Norte.  
 Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-  
 teriores.  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**  
 Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
 Postal, Calle 4.—Casa particular: Cal-  
 le 5.  
 Secretario de Hacienda,  
**F. V. DE LA ESPRIELLA.**  
 Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
 Postal, Calle 4.—Casa particular: Aveni-  
 da A.  
 Secretario de Instrucción Pública y Justicia,  
**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**  
 Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-  
 mero....—Casa particular: Calle 7.  
 Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-  
 mero....—Casa particular: Calle 8.

**DEMETRIO H. BRID**  
 Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en  
 la GACETA OFICIAL, se consideran  
 oficialmente comunicados para los  
 efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-  
 laciones Exteriores,

*Ricardo J. Alfaro.*

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República  
 Recibirá diariamente a los particu-  
 lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.  
 m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Lefevre*

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-  
 nes Exteriores,

hija las siguientes horas de recibo,  
 salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-  
 mático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-  
 sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los  
 particulares, todos los días hábiles de  
 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Hacienda.

Decreto número 108 de 1905, de 7 de  
 Marzo, por el cual se hace un  
 nombramiento en propiedad..... 1  
 Decreto número 109 de 1905, de 9 de  
 Marzo, por el cual se abren unos  
 créditos al Presupuesto de la actual  
 vigencia..... 1  
 Resolución número 121..... 1  
 Resolución número 122..... 1  
 Resolución número 123..... 1  
 Resolución número 124..... 1  
 Contrato número 57..... 2  
 Contrato número 58..... 2  
 Contrato número 59..... 2  
 Contrato número 60..... 2  
 Invitación a remate de la Renta de  
 aguardientes para el año de 1906... 3

#### Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Licitación..... 3  
 Provincia de Colón.  
 Diligencia de inscripción de Bienes de  
 la Deuda Pública..... 3  
 Edictos..... 4  
 Avisos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 198 DE 1906,  
 (DE 7 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento en pro-  
 piedad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en pro-  
 piedad al señor Evaristo Quintero,  
 Cabo del Resguardo Nacional de Bo-  
 cas del Toro, en reemplazo del señor  
 Julián E. Mier.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Marzo  
 de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 139 DE 1906,  
 (DE 9 DE MARZO),

por el cual se abren unos créditos al Presu-  
 puesto de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

Teniendo en cuenta lo acordado por  
 el Consejo de Gabinete en sus sesio-  
 nes de los días 15 de Enero y 27 de  
 Febrero último.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presu-  
 puesto de Gastos para la vigencia en  
 curso los siguientes créditos:

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

### SECCIÓN 7.ª

#### Policía Nacional.

#### CAPÍTULO 13.

#### Policía Nacional (P.)

Artículo 49, § 10. Suma con que  
 se adicciona la partida votada en este  
 artículo y que se destina al pago  
 del sueldo de diez Agentes de Polí-  
 cía con que se aumenta el servicio de  
 Panamá, así:

Para 5 Agentes en los Distritos de  
 Taboga, Chigüana y Pinogana a ra-  
 zón de Bs. 20.00 c/u..... Bs. 1000.00

Para 5 Agentes en los  
 demás Distritos de la Pro-  
 vincia a Bs. 20.00 c/u..... 1000.00

Bs. 2000.00

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

### SECCIÓN 16.

#### Resguardo Nacional.

#### CAPÍTULO 32.

#### Resguardo Nacional (P.)

Artículo 109 § 2.ª Para  
 pagar el aumento de  
 sueldo del Jefe del Res-  
 guardo Nacional de Co-  
 lón en 6 meses, a Bs. 12.50

125.00

Total..... Bs. 2,625.00

Ejecútense y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Marzo  
 de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

## RESOLUCION NUMERO 124.

República de Panamá.—Poder Eje-  
 cutivo Nacional.—Secretaría de Ha-  
 cienda.—Ramo de Bienes Naciona-  
 les.—Sección Primera.—Resolución  
 número 124.—Panamá, 12 de Ene-  
 ro de 1906.

Las diligencias enviadas a este Des-  
 pacho por la señora Doña Petra N.  
 de Rodríguez y que constituyen la so-  
 licitud que dicha señora con el previo  
 consentimiento de su legítimo esposo  
 Doctor Francisco Rodríguez C. hace  
 al Poder Ejecutivo por conducto de  
 esta Secretaría, en memorial de fecha  
 21 de Diciembre del año último, para  
 obtener que por el Gobierno de la  
 Nación se le adjudique a título de  
 arrendamiento el lote de terreno de  
 la baja mar situado en la población  
 de Carenero, de la Provincia de Bo-  
 cas del Toro, y que se distingue con  
 el número Cero, de la Cuadra Segun-  
 da, Calle Primera de dicha población.

reunidos todos los requisitos indispen-  
 sables al efecto conforme a los ordi-  
 nales 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de  
 la Ley 62 de 1904; pero examinado el  
 asunto detenidamente y consultado  
 el plano Oficial de la isla de Carenero  
 que reposa en esta Secretaría, en-  
 cuéstrase que no figura en él, en la  
 referida Cuadra Segunda el lote de  
 terreno cuya adjudicación se pide, y  
 como las concesiones que se hagan  
 por el Gobierno para la ocupación de  
 lotes de la baja mar deben natural-  
 mente sujetarse estrictamente a di-  
 cho plano oficial.

## SE RESUELVE:

No hay lugar a acceder a lo solici-  
 tado por la señora Petra N. de Ro-  
 dríguez en su memorial de fecha 21  
 de Diciembre del pasado año, por la  
 razón apuntada.

Comuníquese, registre y publi-  
 quese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

## RESOLUCION NUMERO 126.

República de Panamá.—Poder Eje-  
 cutivo Nacional.—Secretaría de Ha-  
 cienda.—Ramo de Bienes Naciona-  
 les.—Resolución número 126.—Pan-  
 amá, 13 de Enero de 1906.

En el memorial que precede suscri-  
 to por el señor George Fitzgerald pi-  
 de este señor que por esta Secretaría  
 se revoque la Resolución que se dictó  
 con fecha 29 de Noviembre del año  
 postrero bajo el número 114, por la  
 cual se negó la solicitud que hizo pa-  
 ra que se le adjudicaran los lotes de  
 terreno de la baja mar de la isla de  
 Carenero marcados con los números  
 11 y 13 y que se hallan comprendidos  
 dentro de la Cuadra Primera, Calle  
 Primera de dicha isla.

Se funda el memorialista para pe-  
 dir tal revocatoria, en que de confor-  
 midad con lo que establece el artículo  
 3.º del Decreto número 101, de 29 de  
 Marzo de 1905, toda persona puede  
 pedir que se le adjudiquen a la vez  
 dos lotes de terreno de la baja mar, y  
 que precisamente teniendo en cuenta  
 esa disposición fue por lo que sólo  
 solicitó se le adjudicaran los que  
 llevan los números 11 y 13, pues los  
 otros que ocupa con edificios en la  
 misma Cuadra y en la Cuadra Segun-  
 da, no necesita pedirlos en adjudica-  
 ción, sino que puede solicitar que se  
 le vendan en pleno dominio según lo  
 dispuesto en Resolución número 209  
 de este Despacho.

El alcance que tiene el citado arti-  
 culo 3.º del Decreto número 101 de  
 1905, está fuera de dudas, pues clara-  
 mente se expresa en el último conside-  
 rando de la parte motiva de dicho  
 Decreto, que debido a la pretensión  
 de algunos individuos de querer obte-  
 ner a la vez la concesión de muchos  
 lotes de terreno en esa Provincia, hu-  
 bo necesidad de dictar ese artículo  
 como medida preventiva, a fin de evi-  
 tar por ese medio el que todas las  
 propiedades en la ciudad de Bocas  
 del Toro llegaran a quedar circuns-  
 critas a unas pocas personas, con  
 grave perjuicio de las demás, y de  
 ahí, pues, el origen de esa disposi-  
 ción, la que no puede ser más expli-  
 cita en sus términos.

Por otra parte, como el interesado  
 señor Fitzgerald, tiene actualmente  
 ocupados con edificios y un muelle  
 los tres lotes números 5, 7 y 9 de esa  
 Cuadra, es evidente que en virtud de  
 aquel artículo, no puede dársele los  
 dos lotes que solicita, pues el núme-  
 ro de los que ya posee sobre pasa a  
 dos, y como se deja dicho, el objeto  
 de aquella disposición es la de que  
 los lotes de la baja mar, propiedad  
 de la Nación en la Provincia de Bo-  
 cas de Toro, sean adjudicados pro-  
 porcionalmente entre todos los que lo  
 deseen con arreglo a las disposiciones  
 vigentes sobre la materia.

Por tanto, y en mérito de las pre-  
 cedentes razones,

SE RESUELVE:

No se accede a la revocatoria pedida por el señor George Fitzgerald de la resolución número 113 de este Despacho, de fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado.

Comuníquese, registrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 128.—Panamá, 15 de Enero de 1906.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado a esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, las diligencias que constituyen la solicitud que en uso del derecho que otorga el artículo 15 de la Ley citada, lo ha dirigido el señor Arceño C. López, con el fin de obtener del Gobierno de la Nación la venta en pie de dominio y a plazo, la porción de terreno excedente o fracción de lote de la baja mar marzado con el número 82 de la Cuadra Sexta, Calle Primera de la ciudad de Bocas del Toro, la misma que le fue adjudicada en arrendamiento por Resolución de este Despacho número 118, de 16 de Noviembre de 1905, y que tiene una cabida de cincuenta metros cuadrados (59 m).

Aceptada por el referido señor Gobernador la propuesta de compra del expresado lote, y tramitado el negocio de conformidad con las disposiciones de queja 1.ª y, se pasó el expediente a la Administración Provincial de Hacienda de aquel lugar, para que el señor Administrador pro cediera en asocio de los otros miembros de la Junta evaluadora a fijar el valor del mencionado lote de terreno. Llenada esta formalidad, y agregada al expediente la diligencia que al respecto presentó la referida Junta, en lo cual quedó establecido de común acuerdo la suma de tres balboas (Bs. 3.00) como precio por metro cuadrado resultando valer dicho lote la cantidad de ciento cincuenta Balboas (Bs. 150.00) tocó por último al señor Gobernador emitir concepto en cuanto al precio acordado por los peritos, y esto lo hizo el expresado funcionario, en la exposición que figura de autos y que lleva fecha 21 de Diciembre último, por la que manifestó estar conforme con dicho precio por considerarlo justo a la par que equitativo y como quiera que a juicio de esta Secretaría es también justo y equitativo aquel avalúo.

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a fin de que celebre con el interesado señor Arceño C. López, el contrato de compraventa a plazo del lote de terreno de la baja mar que se propone adquirir en pleno dominio en los términos permitidos por la Ley 68 de 1904, y autorízase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 57.

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado al efecto por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas en su carácter de Presidente de la Junta sobre degüello de ganado mayor y menor, por una parte, y Modesto Dutary, en su propio nombre, por la otra, en virtud del remate sobre el impuesto de de-

güello de ganado mayor verificado a su favor el día 18 de los corrientes, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Gobierno de la República cede en arrendamiento al señor Modesto Dutary, por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, el derecho de cobrar en el Distrito de las "Palmas", el impuesto Nacional denominado "Degüello de ganado mayor" a la tasa vigente o sea a razón de tres balboas por cada cabeza de ganado mayor macho y dos balboas por cada cabeza de ganado mayor hembra.

2.º Modesto Dutary acepta la cesión que se le hace y se compromete a pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, como precio del arrendamiento, durante el tiempo expresado en moneda de curso legal y corriente al tiempo de hacer el pago la siguiente suma: por el remate de ganado mayor del Distrito de "Las Palmas" trescientos cincuenta Balboas (350.00) debiendo hacer los enteros por duodécimas partes anticipadas o sea mensualidades el día primero de cada mes.

3.º Modesto Dutary hará firmar por el señor Oscar Fabrega, como su fiador personal, el presente contrato, quedando dicho fiador obligado a pagar el importe de tres mensualidades, en caso de no cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario.

4.º Serán causales de nulidad en este contrato las que determina la ley y expresamente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad se declarará administrativamente en estos casos y la fianza de que trata la cláusula tercera responderá al Gobierno de la República por los perjuicios y quebrantos que sufra por la falta de cumplimiento de este contrato.

En fe de lo pactado y firma consiguiente se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Santiago de Veraguas, a 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Gobernador de la Provincia, J. B. AMADOR G.—El Rematista, Modesto Dutary.—El Fiador, Oscar Fabrega.—El Secretario de la Gobernación, Etlzardo Sanchez.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Enero 5 de 1906.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 58.

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado al efecto por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas en su carácter de Presidente de la Junta sobre degüello de ganado mayor y menor, por una parte, y Carlos Chang en su propio nombre por la otra, en virtud del remate sobre el impuesto de degüello de ganado mayor, verificado a su favor el día 18 de los corrientes, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno de la República cede en arrendamiento al señor Carlos Chang por el término de un año, contado desde primero de Enero hasta 31 de Diciembre de 1906, el derecho de cobrar en este Distrito el impuesto Nacional denominado "Degüello de ganado mayor", a la tasa vigente o sea a razón de tres balboas por cada cabeza de ganado mayor macho y dos balboas por cada cabeza de ganado mayor hembra.

Segundo. Carlos Chang acepta la cesión que se le hace y se compromete a pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, como precio del arrendamiento durante el tiempo expresado, en moneda de curso

legal y corriente al tiempo de hacer el pago la siguiente suma: por el remate de ganado mayor de este Distrito mil ochocientos sesenta balboas (Bs. 1800.00) debiendo hacer los enteros por duodécimas partes anticipadas o sea mensualidades, el día 1.º de cada mes.

Tercero. Carlos Chang hará firmar por los señores Martín Hín y C. como sus fiadores personales, el presente contrato, quedando dichos fiadores obligados a pagar el importe de tres mensualidades en caso de no cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario.

Cuarto. Serán causales de nulidad en este contrato las que determina la ley y expresamente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad se declarará a Administrativamente en estos casos y la fianza de que trata la cláusula tercera responderá al Gobierno de la República por los perjuicios y quebrantos que sufra por la falta de cumplimiento de este contrato.

En fe de lo pactado y para constancia, se extienden y firman dos ejemplares de un tenor en Santiago de Veraguas, a los 19 días del mes de Diciembre de 1905.

El Gobernador de la Provincia, J. B. AMADOR G.—El Rematista, Carlos Chang.—Los Fiadores, Martín Hín y C.—El Secretario de la Gobernación, Etlzardo Sanchez.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Enero 5 de 1906.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 59.

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado al efecto por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Presidente de la Junta sobre degüello de ganado mayor y menor, por una parte, y Modesto Dutary en su propio nombre por la otra, en virtud del remate sobre el impuesto de degüello de ganado mayor verificado a su favor en esta fecha han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Gobierno de la República cede en arrendamiento al señor Modesto Dutary, por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, el derecho de cobrar en los Distritos de Santa y Matipí el impuesto Nacional denominado "Degüello de ganado menor" a la tasa vigente o sea a razón de un balboas cincuenta centésimos por cada cabeza de ganado lanar y setenta y cinco centésimos de balboa por cada cabeza de ganado cabrío.

2.º Modesto Dutary acepta la cesión que se le hace y se compromete a pagar en la Administración de esta Provincia, como precio del arrendamiento durante el tiempo expresado, en moneda de curso legal y corriente al tiempo de hacer el pago, las siguientes sumas: por el remate de ganado menor del Distrito de Santa, Bs. 350.00 y por el remate del mismo ganado del Distrito de Matipí, Bs. 100.00 debiendo hacerlos enteros por duodécimas partes anticipadas o sea mensualidades, el día 1.º de cada mes.

3.º Modesto Dutary hará firmar por el señor Oscar Fabrega, como su fiador personal, el presente contrato, quedando dicho fiador obligado a pagar el importe de tres mensualidades, en caso de no cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario.

4.º Serán causales de nulidad en este contrato las que determina la ley y expresamente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad se declarará administrativamente en estos casos y la fianza de que trata la cláusula tercera responderá al Gobier-

no de la República por los perjuicios y quebrantos que sufra por la falta de cumplimiento de este contrato.

En fe de lo pactado y para constancia, se extienden y firman dos ejemplares de un tenor en Santiago de Veraguas, a 19 de Diciembre de 1905.

El Gobernador de la Provincia, J. B. AMADOR G.—El Rematista, Modesto Dutary.—El Fiador, Oscar Fabrega.—El Secretario de la Gobernación, Etlzardo Sanchez.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Enero 5 de 1906.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 60.

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado al efecto por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas en su carácter de Presidente de la Junta de degüello de ganado mayor y menor, por una parte, y Leopoldo Guiraud en su propio nombre, por la otra, en virtud del remate sobre el impuesto de degüello de ganado mayor y menor verificado a su favor en los días 18 y 19 de los corrientes han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Gobierno de la República cede en arrendamiento al señor Leopoldo Guiraud por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906 el derecho de cobrar en los Distritos de Santa Fé y La Mesa, el impuesto de ganado mayor y menor a la tasa vigente o sea a razón de tres balboas por cada cabeza de ganado mayor macho, dos balboas por cada cabeza de ganado mayor hembra, un balboas por cada cabeza de ganado menor de cerda, un balboas cincuenta centésimos por cada cabeza de ganado lanar y setenta y cinco centésimos de balboa por cada cabeza de ganado cabrío.

2.º Leopoldo Guiraud acepta la cesión que se le hace y se compromete a pagar en la Administración de esta Provincia, como precio del arrendamiento, durante el tiempo expresado, en moneda de curso legal y corriente al tiempo de hacer el pago las siguientes sumas: el Distrito de Santa Fé y La Mesa trescientos treinta y un balboas (Bs. 331.00) Ganado menor, por el remate del Distrito de La Mesa sesenta y dos balboas cincuenta centésimos de balboa (Bs. 62.50), debiendo hacer los enteros por duodécimas partes anticipadas o sea mensualidades, el día 1.º de cada mes.

3.º Leopoldo Guiraud hará firmar por el señor Manuel P. Vallesier como su fiador personal, el presente contrato quedando dicho fiador obligado a pagar el importe de tres mensualidades en caso de no cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario.

4.º Serán causales de nulidad en este contrato las que determina la ley y expresamente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad se declarará a Administrativamente en estos casos y la fianza de que trata la cláusula tercera responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufra por falta de cumplimiento de este contrato.

En fe de lo pactado y para constancia, se extienden y firman dos ejemplares de un tenor en Santiago de Veraguas, a los 20 días del mes de Diciembre de 1905.

El Gobernador de la Provincia, J. B. AMADOR G.—El Rematista, Leopoldo Guiraud.—El Fiador, Manuel Pascual Vallesier.—El Secretario de la Gobernación, Etlzardo Sanchez.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Enero 5 de 1906.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

INVITACION A REMATE

de la Renta de arrendamientos para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894 sobre gravamen a la introducción, producción y venta de licores destilados, el día 9 de Abril próximo venturo, a las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho a cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses del año actual. La licitación se efectuará por Provincias de acuerdo con las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá postura que no cubra la base señalada a cada Provincia con arreglo al siguiente aforo hecho por la Junta y aprobado por Su Excelencia el Presidente de la República:
Provincia de Panamá... Bs. 1,000.00
Bocas del Toro... 3,289.00
Provincia de Coclé... 1,178.00
Los Santos... 6,978.00
Veraguas... 2,667.00
Chiriquí... 1,593.00
Total... Bs. 16,745.00

2.º Para ser admitido como licitador es preciso consignar en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra, en los términos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 de 1894, el diez por ciento (10%) del aforo dado a la Renta en los ocho meses, suma que ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra del remate. La misma formalidad deberá llenarse para que sean admitidas, según el caso, las ofertas que se hagan según el artículo 32 de la citada Ordenanza.

3.º Se considerarán postores hábiles las personas de que trata el artículo 31 de la Ordenanza en cuestión, e inhábiles, las que no se encuentran en los casos establecidos por el mismo artículo.

4.º Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que haya conseguido como fianza de quiebra hasta las cinco de la tarde del día 8 de Abril, fecha ante la cual se recibirá el remate.

5.º La Junta desechará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 34 de la Ordenanza número 29 ya varias veces mencionada.

6.º En el curso de la licitación, la Junta observará y aplicará todas las reglas pertinentes establecidas en la Ordenanza número 29, que se tendrán aquí por expresamente reproducidas. Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones de la Ordenanza en cuestión y el proyecto de contrato que se inserta en seguida:

Los infrascritos, a saber:
F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda de la República, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y N. N., que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho a cobrar en la Provincia de... en los términos del Capítulo 11 de la Ordenanza número 29 de 1894, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometiéndose a proporcionar y hacer respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga:
1.º A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de Bs. .... por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirsele documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.
2.º A sujetarse a las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue a incurrir en alguna de ellas.
3.º A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y a cumplir las obligaciones que este deber le apeteja de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.
4.º A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza (hipotecaria o prendaria) consistente en... cuyo valor de Bs. .... equivale a la cuantía parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito; y
5.º A someterse a cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes o restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.
En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, a... de... de 1906.
El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.
LICITACION.
Con las formalidades prescritas en el artículo 1.537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia.
Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

RELIEVO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y corrección el periódico titulado Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:
1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas.
2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás; y
3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de tipo pica, para el fondo, y brevier o newspaper, para el sumario, los títulos o avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y
5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.
Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.
Artículo 4.º El Registro Judicial se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y esto suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deben insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.
Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B2.00).
Artículo 6.º Si por erratas sustanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicara el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.
Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centésimos de balboa (Bj 0.05) cada uno.
Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro líneas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.
Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.
Artículo 10.º N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de las piezas publicadas en el Registro Judicial durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de este, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.
Artículo 11.º N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las materias publicadas en el Registro Judicial, durante el año de 1907.
Artículo 12.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho ediciones empastadas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al

de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.
Artículo 13.º El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bj. .... previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.
Artículo 14.º N. N. presenta como fiador al señor ..... quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bj 250.00) en prueba de ello lo suscribe.
Artículo 15.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de Bj 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.
Artículo 16.º El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.
Panamá, Marzo 10 de 1906.
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,
M. LASSO DE LA VEGA.

Provincia de Colón.
DILIGENCIA
de inscripción de Bonos de la Deuda Pública.
En Colón, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1906, se reunió la Junta ó incinero cuarenta y ocho Bonos de la serie C por valor de doscientos veinticinco balboas con sesenta centésimos, los cuales estaban marcados con los números 10,678 al 10,725, hecho lo cual se dió por terminada esta diligencia, que se firma por todos los que en ella han intervenido, extendiéndose tres ejemplares de un mismo tenor para remitir uno al señor Secretario de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL, y los dos restantes para enviarlos a la oficina de la Gobernación para el giro de la orden de pago por la suma expresada en este documento.

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.— El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.— El Testigo, J. A. Prentell.— El Testigo, Moisés Holman.— El Secretario, José J. Echeona, Cárjero.

Edictos.

EDICTO.
El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón,
HACE SABER:
Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor José María Herrero contra el señor Manuel Filippi R. se ha decretado por auto de fecha diez del presente el embargo del inmueble siguiente:
Una finca de palmas de coco ubicada en el Corregimiento de Playa Damas, jurisdicción del Distrito de Portobelo, y que limita: al Norte, con el Caño de Playa Damas hasta la

boca del "Río Sucio"; por el Sur, con el "Río Tenía"; por el Este, con terrenos baldíos; y por el Oeste, con el mar."

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera; y fija el presente en el lugar correspondiente, hoy doce de Marzo de mil novecientos seis á las 9 a. m.

El Secretario, J. Villalobos G.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor José María Herazo contra Manuel Filippi R. se ha decretado por auto de ocho de Marzo del presente año, el embargo de los inmuebles siguientes:

"Una casa ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios y una finca de palmas de coco en la punta de Culebra, jurisdicción del Distrito de Portobelo."

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera; y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Marzo de mil novecientos seis, á las 10 a. m.

El Secretario, J. Villalobos G.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Coelá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien muestreo una casa situada en esta ciudad, que pertenece á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelá. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,302 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legítimamente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publica-

rán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese. MANUEL GUARDIA G. Juan P. Jaén Mallé, secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; pero más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Mallé; por el Sur, hace frente con huerto de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,305 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado Juan P. Jaén Mallé, 6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906. El Tesorero General de la República, CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

Prorrégase por quince días más, ó sea hasta el lunes 30 de los corrientes, la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme á los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, á causa de encontrarse fuera de la ciudad, en visita oficial, el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que es quien debe escoger las muestras de telas, etc., etc. que se presenten a dicha licitación.

Panamá, Marzo 15 de 1906. El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN: No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de marzo de mil novecientos seis.

El Juez, ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfredo Matos, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez, ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría, U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Table with 2 columns: Duration and Price. Por un año... B. 4.00, Por seis meses... 2.00, Por tres meses... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 970 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado. Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 33.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbruber y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno. Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) ó sean 33.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, á 13 de Febrero de 1906. El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906. El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiroz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien muestreo ó vacante dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color roccillo oscuro, pati calado y gacho y está marcado en la pata del lado de montar así: 7 y en el otro lado este así: F, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906. El Alcalde,

UBALDINO AROSEMENA. El Secretario, Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weily, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN: John Weily, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,695 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez, ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario, Carlos Escobar.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Romón, los siguientes animales:

- Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego: En el lado derecho 2J, En el lado izquierdo G, Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego: En el lado derecho N G, En el lado izquierdo G, Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calpoltli, un toro amarillo, marcado á fuego así: En el lado izquierdo 1J, Quien se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906. El Alcalde,

OLIMPIO J. SILVA DE LA V. El Secretario,

Ismael Antadillas, Torre é Hijos.